

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARIA. Pasto, 22 de enero de 2025. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informando que la actora allega al correo del Despacho memorial de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Secretario

AUTO No. 146

RADICADO No.: 2024 – 00126

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

**DEMANDANTES: OSCAR GABRIEL BASTIDAS FLOREZ -DIANA
CAROLINA BASTIDAS FLOREZ -MARIA ELENA FLOREZ MANTILLA
-EVELYN TATIANA BASTIDAS FLOREZ**

**DEMANDADOS: -EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE IPIALES
S.A TRANSIPIALES S.A - HENVYRO S.A.S -HENRY ULISES OÑATE
ALDAS**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco
(2025).

Dentro de la oportunidad legal la actora ha subsanado las deficiencias indicadas en el auto No. 1095 del 3 de diciembre de 2024, en consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunirse los requisitos exigidos en el Art.25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda promovida por OSCAR GABRIEL BASTIDAS FLOREZ -DIANA CAROLINA BASTIDAS FLOREZ -MARIA ELENA FLOREZ MANTILLA -EVELYN TATIANA BASTIDAS FLOREZ, en contra de -EMPRESA DE TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A TRANSIPIALES S.A - HENVYRO S.A.S -HENRY ULISES OÑATE ALDAS a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en el artículo 41 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

TERCERO: En caso de que así lo disponga, el demandante podrá hacer uso de la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo.

Igualmente, deberá remitir la providencia que se va a notificar como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, incluyendo copia de la demanda y los anexos que deban entregarse. Lo anterior, deberá realizarse con copia al correo electrónico j02lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co, aportando constancia al expediente y cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

CUARTO: Respecto a los Herederos Indeterminados del señor HUGO ALBERTO BASTIDAS VELASCO, se dispone su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que establece; “aquellos emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, se procede a designarle como Curador Ad-Litem, a la Abogada Vanessa Alexandra Quenan De la cruz con T. P No. 247.101, quien puede ser ubicado en el correo electrónico alexaquen@gmail.com.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad - litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase por secretaría a realizar dicho registro en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

SEXTO: NOTIFIQUESE del Auto de admisión, y el libelo de subsanación de la demanda con sus anexos, al Curador Ad-Litem designado para representar a los Herederos Indeterminados de HUGO ALBERTO BASTIDAS VELASCO, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, y anexar prueba de ello al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Barrera Fajardo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8278b06edbf3490f5c212c0410f327b91252d1aca593aa82abf80866be3983**
Documento generado en 21/03/2025 02:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>